

General Roca, 25 de junio de 2026.

VISTO: Los autos caratulados "**F.E.S.M. S/ INFRACCION LEY 5592**", (Expte. N° **RO-00305-JP-2026**); y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos, y específicamente de la relación sumaria del hecho labrada por la Comisaría 31°, surge que el día 14 de febrero de 2026, siendo aproximadamente las 22:54hs., personal policial fue comisionado a calle Paraná N° 2360 de esta ciudad, ante un llamado por disturbios. En el lugar, se constató la presencia del ciudadano <.d.d.E.S.M., quien se encontraba en un estado de alteración evidente, profiriendo gritos e insultos, y exigiendo dinero a su vecina, a quien además golpeaba la puerta de su domicilio. A pesar de las reiteradas advertencias del personal policial para que depusiera su actitud, el contraventor hizo caso omiso, continuando con su conducta agresiva y hostil hacia los presentes, lo que motivó su demora por infracción al artículo 40, inc. a) de la Ley 5592 -Código Contravencional-.

Habiéndose garantizado el derecho de defensa y siendo debidamente notificado, el causante no compareció a estar a derecho, declarándose su rebeldía. Ante la claridad del cuadro fáctico acreditado y la naturaleza de la falta, entiendo que resulta aplicable la pena del art. 24 de la mencionada fuente legal, esto es "Artículo 24.- Amonestación. La amonestación consiste en la exhortación formulada al contraventor, con miras a evitar futuras infracciones y para hacerle notar la gravedad de su falta, la turbación que ella importa para la coexistencia pacífica de la comunidad y las consecuencias negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general."

En virtud de lo expuesto, se le formula la presente amonestación con el objeto de que el contraventor tome plena conciencia de la gravedad de su conducta y del impacto negativo que la misma genera en la tranquilidad pública y la convivencia vecinal. Se le insta a observar en lo sucesivo una conducta ajustada a derecho, manteniendo el autocontrol y evitando toda acción que perturbe el orden y la armonía social, bajo apercibimiento de que, ante la reiteración de comportamientos similares, la sanción a aplicar será de mayor severidad.

RESUELVO:

1. Condenar al Sr. <.d.d.E.S.M., por la infracción al art. 40, inc. a) de la Ley Provincial 5592.
2. Sancionar con una amonestación al arriba mencionado a efectos de a evitar reacciones similares en el futuro.
3. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Henoch Romero Boue

Juez de Paz Suplente